



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 66278 de 30.10.2012
R-425-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 381

Reclamo N° 185 de 06.08.2012,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 6340110355-6 de 17.07.2012
Resolución de Primera Instancia N° 151
de 31.08.2012
Fecha de notificación 05.09.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas quince (15) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

07.11.12

R 425-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 185 / 06-08-2012
 DIGITAL N° 1.210/12

151

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a treinta y uno de agosto del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas Sr. Luis Piquimil Bravo, en representación de PANINI CHILE S.A., RUT. N° 96.979.830-1 mediante la cual viene a reclamar la valoración en la Declaración de Ingreso Import Ctdo. / Anticipado N° 6340110355-6 de fecha 17.07.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que, mediante la citada DIN se internaron al país ocho bultos con 4.050,00 KB de Estampas en sobres, clasificados en la Partida Arancelaria 4911.9100 del Arancel Aduanero, por un valor Cif US\$ 80.005,63 amparada por Factura Comercial N° EXP-096/12-CL de fecha 05.07.2012, con 0% ad-valorem, por acogerse al Acuerdo de Complementación Económica, ACE-35, Chile- Mercosur;

2.- Que, el Despachador en su presentación manifiesta, que interpone reclamo de aforo a la DIN 6340110355-6 de 17.07.2012 por error en la valoración, debido a que se declaró como moneda de la operación Dólar USA, sin embargo la factura comercial se encuentra valorada en Reales de Brasil con una paridad para el mes de Julio, 2012, de 2.0807 por dólar, debiendo modificarse los valores declarados de la siguiente forma:

		DONDE DICE	DEBE DECIR
FOB	US\$	77.520,00	37.256,69
FLETE	US\$	2.310,00	2.310,00
SEGURO	US\$	175,63	87,05
CIF	US\$	80.005,63	39.653,74
CTA. 178	US\$	15.201,07	7.534,21

3.- Que, mediante Informe N° 159 de fecha 14.08.2012, de la Fiscalizadora, Sra. Marianela Alvarez Terraza, manifiesta que analizados y revisados los antecedentes presentados por el Agente de Aduana, efectivamente hubo un error en considerar que Factura Comercial N° EXP-096/12-CL, indicaba los valores en dólar, no observando que dicho documento señala claramente en uno de sus recuadro "Currency, BRL", moneda brasileña (Reales), por lo que considera pertinente acceder a lo solicitado;

4.- Que, a fojas 14, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y, el Informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

5.- Que, analizados los antecedentes presentados por el Agente de Aduana Señor Luis Piquimil Bravo y, el Informe de la Fiscalizadora, se ha podido determinar que el valor aduanero correspondiente a DIN N° 6340110355-6 de 17.07.2012 es de US\$ 39.653,74, debiendo modificarse la liquidación en el siguiente sentido:



VALOR ADUANERO US\$	39.653,74		
CUENTA	DICE	DEBE DECIR	DIFERENCIA
223) AD-VALOREM	0	0	0
178) I.V.A.	15.201,07	7.534,21	7.666,86
191) TOTAL	15.201,07	7.534,21	7.666,86

6.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, en cuanto a modificar el valor aduanero y su liquidación;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- Ha lugar a lo solicitado

2.- MODIFIQUESE el valor aduanero en la Declaración de Ingreso N° 6340110355-6, de fecha 17.07.2012, consignada a los Sres. Panini Chile S.A.

3.- DETERMINASE un nuevo valor aduanero de US\$ 39.653,74

4.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

5.- FORMULESE denuncia por Infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra del Despachador señor Luis Piquimil Bravo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, si no hubiere apelación.



Roberto Fernández Olivares
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaria

RFO/RLD/MTC
Rop 10177/12



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126